

**INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**REQUERIMIENTO INGRESO SEIA**

**PLANTA AGROINDUSTRIAL SURFRUT ROMERAL**

**DFZ-2016-911-VII-SRCA-IA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Firma** |
| Aprobado | **Claudia Pastore H.** |  |
| Elaborado | **Patricio Bustos Z.** |  |

# Tabla de Contenidos

[Tabla de Contenidos 2](#_Toc459804314)

[1. RESUMEN. 3](#_Toc459804315)

[2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA 4](#_Toc459804316)

[2.1. Antecedentes Generales 4](#_Toc459804317)

[2.2. Ubicación del Proyecto. 5](#_Toc459804318)

[3. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN. 6](#_Toc459804319)

[3.1. Motivo de la Actividad de Fiscalización. 6](#_Toc459804320)

[3.2. Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental. 6](#_Toc459804321)

[3.3. Aspectos relativos a la ejecución de la Fiscalización Ambiental. 6](#_Toc459804322)

[3.3.1. Primer día de inspección 6](#_Toc459804323)

[3.3.2. Esquema de recorrido. 7](#_Toc459804324)

[3.3.3. Detalle del Recorrido de la Inspección. 7](#_Toc459804328)

[4. HECHOS CONSTATADOS. 8](#_Toc459804329)

[4.1. Hechos asociados o constitutivos de elusión al SEIA. 8](#_Toc459804330)

[5. CONCLUSIONES. 13](#_Toc459804333)

[6. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA. 15](#_Toc459804334)

[7. ANEXOS. 16](#_Toc459804335)

# RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la SEREMI de Salud de la Región del Maule, al proyecto “Planta Agroindustrial SURFRUT Romeral”, actividad que contempló una visita inspectiva desarrollada el día 04 de mayo de 2016 por personal de dicho servicio. Además, contempló el análisis de información de antecedentes remitidos por el titular y los antecedentes contenidos en el sistema electrónico de pertinencias del SEIA-SEA.

El proyecto consiste en una planta agroindustrial que se encuentra ubicada en la comuna de Romeral desde hace 32 años. La planta agroindustrial está dedicada a la elaboración de deshidratados, conservas, puré de frutas y vegetales; de los cuales procesa anualmente un promedio de 36.000 toneladas. La planta agroindustrial no cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA), ya que ésta inició sus operaciones el año 1982, antes que entrara en vigor la Ley de Bases de Medio Ambiente y su Reglamento de Evaluación Ambiental. El proceso productivo de la planta está compuesto por tres áreas principales: deshidratado, conservas y puré de frutas, donde las materias primas utilizadas son sometidas a operaciones de selección, lavado, corte y procesos térmicos dependiendo del producto requerido. La empresa procesa principalmente manzanas y cerezas, en forma estacional durante prácticamente todo el año (marzo a diciembre). El proyecto ha aumentado su capacidad instalada paulatinamente en el tiempo, principalmente realizando la instalación de distintos tipo de unidades productoras de vapor (calderas).

Sin perjuicio de lo anterior, la planta de tratamiento de Riles de Agroindustrial SURFRUT Ltda. Romeral, sí cuenta con RCA, correspondiente al proyecto "Manejo de Residuos Agroindustrial Surfrut", que fue calificado ambientalmente mediante la RCA N° 006 de fecha 4 de enero de 2007.

El motivo de fiscalización, corresponde a una denuncia presentada de fecha 06-04-2016, asociada a la emisión de material particulado, relacionado con la operación de las calderas de la planta agroindustrial SURFRUT.

De las actividades de fiscalización ambiental, se logró verificar que el proyecto Agroindustrial SURFRUT Planta Romeral, debe someterse al Sistema de Evaluación Ambiental, por configurarse la tipología K) y l) del Reglamento SEIA D.S. N° 40/2013 MMA.

# IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

## Antecedentes Generales

|  |  |
| --- | --- |
| **Identificación de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada:**  Planta Agroindustrial SURFRUT Romeral | |
| **Región:** Maule | **Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:** |
| **Provincia:** Curicó |
| **Comuna:** Romeral |
| **Titular de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada:**  SURFRUT Ltda. | **RUT o RUN:**  89.164.000-5 |
| **Domicilio titular:**  Av. Ramón Freire N.° 1390, Romeral. | **Correo electrónico:**  rgutierrez@surfrut.com |
| **Teléfono:**  75 2431424 |
| **Identificación del representante legal:**  Jaime Crispi Soler | **RUT o RUN:**  4.414.184-1 |
| **Domicilio representante legal:**  Av. Ramón Freire N.° 1390, Romeral. | **Correo electrónico:**  Pablo.aste@surfrut.com |
| **Teléfono:**  75 2431424 |
| **Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:**  Operación | |

## Ubicación del Proyecto.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Figura 1. Ubicación General del Proyecto**  C:\Users\patricio.bustos\AppData\Local\Microsoft\Windows\Temporary Internet Files\Content.IE5\0YZ6K843\MC900239015[1].wmf  **PLANTA SURFRUT**  **ROMERAL** | | | |
| **Coordenadas UTM** | | | |
| **Datum:WGS 84** | **Huso:19 S** | **UTM N:** **6129282 m** | **UTM E:** **306.313 m** |
| **Ruta de acceso:** Desde la Ciudad de Talca, tomar la Ruta 5 hacia el Sur por 74,9 km, pasado la Ciudad de Romeral, al costado izquierdo de la Ruta, se ubica la Planta SURFRUT Romeral. | | | |

# ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

## Motivo de la Actividad de Fiscalización.

|  |  |
| --- | --- |
| **Motivo:**  No programada | **Descripción del motivo:**  Denuncia que señala emisión de material particulado en el sector de la Plaza de Armas de Romeral y alrededores, a raíz de la operación de calderas de la empresa SURFRUT. |

## Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.

|  |
| --- |
| * Estado del proyecto respecto a su Calificación Ambiental (Elusión o no Elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental) |

## Aspectos relativos a la ejecución de la Fiscalización Ambiental.

### Primer día de inspección

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Fecha de realización:**  04-05-2016 | **Hora de inicio:**  11:00 | | **Hora de finalización:**  13:45 |
| **Fiscalizador encargado de la actividad:**  Victor González Farías | | | **Órgano:**  SEREMI de Salud Región del Maule |
| **Fiscalizadores participantes:**  Sonia Riveros Cavieres | | | **Órgano(s):**  SEREMI de Salud Región del Maule |
| **Existió oposición al ingreso:** No | | **Existió auxilio de fuerza pública:** No | |
| **Existió colaboración por parte de los fiscalizados:** Sí | | **Existió trato respetuoso y deferente:** Sí | |
| **Entrega de antecedentes solicitados:** No | | **Entrega de acta:** Sí (Anexo 1) | |
| **Observaciones:** Titular se acoge a la opción de remitir los antecedentes solicitados en la inspección a la oficina regional de la SMA en un plazo de 5 días hábiles. | | | |

### Esquema de recorrido.

**Figura 2. Estaciones recorridas.**



**C:\Users\patricio.bustos\AppData\Local\Microsoft\Windows\Temporary Internet Files\Content.IE5\0YZ6K843\MC900239015[1].wmf**

PLANTA

SURFRUT

RUTA 5 SUR

### Detalle del Recorrido deC:\Users\patricio.bustos\AppData\Local\Microsoft\Windows\Temporary Internet Files\Content.IE5\0YZ6K843\MC900239015[1].wmf la InspeC:\Users\patricio.bustos\AppData\Local\Microsoft\Windows\Temporary Internet Files\Content.IE5\0YZ6K843\MC900239015[1].wmfcciC:\Users\patricio.bustos\AppData\Local\Microsoft\Windows\Temporary Internet Files\Content.IE5\0YZ6K843\MC900239015[1].wmfón.

| **N° de estación** | **Nombre del sector** | **Descripción estación** |
| --- | --- | --- |
|
| 1 | Ingreso | Sector de Ingreso a Planta Agroindustrial. |
| 2 | Sala de Calderas | Sala de Calderas |
| 3 | Equipo Nuevo | Zona donde se ubica el último equipo de vapor (caldera) adquirido por SURFRUT |

### 

# HECHOS CONSTATADOS.

## Hechos asociados o constitutivos de elusión al SEIA.

|  |  |
| --- | --- |
| **Número de hecho constatado**: **1** | **Estación N°: 2 y 3** |
| **Documentación solicitada y entregada:** Antecedentes técnicos, descripción de Equipos (calderas) y registros de producción;Planos de equipos, volúmenes de producción (t/día) y potencia instalada; fecha de entrada en operación de las calderas y antecedentes de la nueva caldera instalada. | |
| **Hecho (s):**   1. Durante las actividades de inspección del día 04 de mayo de 2016, se recorren las instalaciones constatando que en el sector de sala de calderas, existen tres equipos generadores de vapor (calderas), que se utilizan en el proceso productivo (deshidratado y fabricación de pulpa de frutas). En el lugar, se constata lo siguiente:  * Se observó material particulado de grueso calibre depositado en el suelo y las inmediaciones de la sala de calderas. * El combustible utilizado en las calderas corresponde a Fuel Oil N.° 6. * A simple vista no se observa emisión de material particulado desde las fuentes de emisión (chimeneas). * De acuerdo a lo indicado por los encargados en terreno, las calderas son de propiedad de SURFRUT, sin embargo, son manejadas por la empresa CONADE.  1. Se recorre otro sector de la planta, donde se está instalando una nueva caldera. En el lugar, se constata lo siguiente:  * Se desarrollan los procesos procedentes para la instalación de una nueva caldera, la cual generará el vapor que requiere ser utilizado en el proceso productivo actual de la empresa SURFRUT. * De acuerdo a lo informado por la Sra. Dirina Sotomayor, la caldera nueva es de propiedad de la empresa CONADE. De esta forma, CONADE venderá el vapor generado a SURFRUT.   **Resultado (s) examen de Información:**   1. Con fecha 11 de mayo de 2016, el titular remitió los antecedentes requeridos durante la inspección de fecha 04-05-2016 (ver Anexo 2). Revisados los antecedentes, se advierte que los antecedentes contienen la Resolución SEA N.° 54/2015 de la Región del Maule, que da respuesta a una consulta de pertinencia ingresada por el titular ante el SEA de la Región del Maule el día 13-04-2015. La consulta de pertinencia guarda relación con un cambio de combustibles en las calderas de SURFRUT Planta Romeral. La resolución referida, resolvió que dicha modificación no requería de ingreso obligatorio al SEIA. Al respecto, y revisados los antecedentes de la consulta de pertinencia presentada por el titular (ver Anexo 3), en el repositorio electrónico de consultas de pertinencias del SEA, es posible advertir que la consulta comprendía, además del cambio de combustible, la incorporación de una nueva caldera de 18 TVH efectivos, y que ésta reemplazaría las 3 calderas utilizadas en SURFRUT. Finalmente, la consulta de pertinencia señala que la planta posee una potencia eléctrica instalada de 1.500 KVA, la cual no se verá afectada por el cambio de combustible propuesto. 2. Mediante ORD SMA N.° 1083/2016, se solicita al titular presentar antecedentes complementarios respecto a la potencia instalada en planta que incluya las unidades productoras de vapor (calderas), entre otros. Con fecha 27 de mayo de 2016, el titular remitió los antecedentes solicitados, señalando que la potencia instalada en planta actualmente es de 20.045,85 kVA, desglosado en 1.700 kVA correspondiente a instalación eléctrica y 18.348.85 kVA correspondiente a 3 calderas (no incluye el nuevo equipo en proceso de instalación), según el siguiente detalle:   Caldera 1/ SSMAU-148 - Potencia: 8.953,47 kVA  Caldera 2/ SSMAU-248 - Potencia: 3.907,68 kVA  Caldera 3/ SSMAU-162 - Potencia: 5.484,7 kVA   1. Posteriormente, mediante ORD SMA N.° 1083/2016 se solicita al titular los antecedentes respecto del año de entrada en operación de cada caldera que opera actualmente en la planta agroindustrial. Mediante carta de fecha 18 de julio de 2016 (ver Anexo 4) el titular remitió la información solicitada, señalando los siguientes años de entrada en operación, para cada uno de los equipos:   Caldera 1/ SSMAU-148 - Fecha de entrada en operación: 05 febrero de 1997  Caldera 2/ SSMAU-248 - Fecha de entrada en operación: 20 febrero de 2003  Caldera 3/ SSMAU-162 - Fecha de entrada en operación: 26 abril de 2013   1. De acuerdo a los Reglamentos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), vigentes al momento de entrada en operación de cada una de las calderas, es posible señalar que:  * Para el caso de la Caldera 1, no existía reglamento vigente para evaluar su ingreso al SEIA, pues el primer reglamento de SEIA (D.S. N° 30/1997), fue publicado en el diario oficial con fecha 03 de abril de 1997, posterior a la entrada en operación de esta caldera de fecha 05 de febrero de 1997. * Para el caso de la Caldera 2, cuya entrada en operación corresponde al 20 de febrero de 2003, aplicarían los criterios de ingreso al SEIA del reglamento correspondiente al D.S. N° 95/2002, dado que su publicación en el diario oficial y entrada en vigencia es de fecha 07 de diciembre de 2002. En esta circunstancia, y conforme a la potencia indicada por el titular para este equipo (3.907,68 kVA), sí correspondería haber hecho ingreso al SEIA, toda vez que el literal k.1. del artículo 3° del D.S. 95/2002, establece:   *“Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.*  La modificación que involucra la instalación de la Caldera 2, por sí sola, cumple con la condición asociada a la potencia, ya que supera los 2.000 kVA establecidos en el literal referido, aumentando en 3.907,68 kVA la potencia instalada de la instalación.   * En el caso de la implementación de la Caldera 3, aplica el mismo criterio visto en el punto anterior, ya que el D.S. N° 95/2002 se encontraba vigente a la fecha de su implementación (26-04-2013). En esta circunstancia, es posible establecer que la implementación de esta una nueva caldera (Caldera 3), con una potencia de 5.484,7 kVA (superior a los 2.000 kVA), hacen que esta modificación también cumpla por si sola con la condición establecida en el literal h2.2. del artículo 3° del D.S. N° 95/2002, debiendo por tanto también haber hecho ingreso obligatorio al SEIA en esa oportunidad. | |
| **Análisis de Tipología o Modificación: 1** | |
| **Descripción del análisis:**   1. En virtud de los antecedentes analizados, es posible establecer que el titular debió haber hecho ingreso en dos oportunidades al SEIA por concepto de capacidad instalada, toda vez que las modificaciones efectuadas durante la vida útil del proyecto, consideró incorporar dos calderas de más de 2.000 kVA cada una (2003 y 2013). La modificación para cada uno de estos casos, por si solas (sin considerar lo implementado anteriormente), configuran la condición señalada en el literal k.1. del D.S. N° 95/2002, vigente al momento de su implementación, que señala: *“Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.”.* Lo anterior, toda vez que en literal l.1. del artículo 3° del mismo cuerpo normativo señala para las agroindustrias, lo siguiente: *“Agroindustrias, donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/d), en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.* Esta condición de ingreso se mantiene en el actual reglamento, SEIA D.S. N° 40/2013, y bajo el mismo literal, k.1. 2. El titular declara que actualmente el proyecto cuenta con una potencia instalada total de 20.045,85 kVA. 3. Cabe señalar que el titular actualmente realiza la incorporación de nuevo combustible para una cuarta caldera, a carbón, para ser implementada en reemplazo de las 3 calderas actualmente instaladas, que utilizan Fuel Oil N.° 6 como combustible. Esta modificación, de acuerdo a la Res. Ex. SEA N.° 54/2015 no requiere de ingreso obligatorio al SEIA. Al momento de la inspección en terreno, el equipo nuevo (caldera a carbón) se encontraba en etapa de montaje. De acuerdo a lo indicado por el titular en la consulta de pertinencia presentada ante el SEA de la Región del Maule, este equipo tendría una potencia de 14.190 kVA. Consultado respecto al destino de las calderas antiguas, el titular establece que estas quedarían como respaldo de las anteriores (Anexo 4). Bajo este criterio, es posible establecer que la potencia instalada de la planta aumentaría 14.190 kVA, pues las otras calderas no serán desmanteladas. El Reglamento SEIA vigente, D.S. N° 40/2013 MMA, establece el criterio de establecimiento industrial que debe hacer ingreso en base a los 2.000 kVA de potencia instalada, toda vez que en el literal k.1 de su artículo 3° establece como criterio de ingreso aquellas instalaciones, que: "*Tratándose de instalaciones fabriles* *en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados"*. Esta condición de ingreso se mantiene en el actual reglamento SEIA D.S. N° 40/2013 bajo el mismo literal (k.1.). Conforme a lo anterior, es posible establecer que la incorporación de esta cuarta caldera aumentará la potencia instalada de la planta en 14.190 kVA, sin considerar desmantelamiento de otros equipos generadores, condición que por sí sola configura la condición del literal referido, debiendo ingresar obligatorioriamente al SEIA. | |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Registros** | | | |
|  | |  | |
| **Fotografía 1.** | **Fecha: 04-05-2016** | **Fotografía 2.** | **Fecha: Fecha: 04-05-2016** |
| **Descripción Medio de Prueba:** Fotografía captada en terreno, correspondiente a la sala de caldera, lugar donde se ubican las 3 calderas que actualmente se utilizan en la planta SURFRUT Teno para la generación del vapor necesario en los procesos agroindustriales. | | **Descripción Medio de Prueba:** Fotografía captada en terreno, que corresponde al montaje de un nuevo equipo generador de vapor a carbón, que reemplazará a los tres equipos generadores de vapor existentes (Calderas 1, 2 y 3). Se puede apreciar la chimenea y algunos sistemas de abatimiento de material particulado como filtro de mangas y ciclón. | |
|

|  |  |
| --- | --- |
| **Registros** | |
|  | |
| Figura 3. | **Fecha: -** |
| **Descripción de medio de prueba:** La figura corresponde a un cronograma con los principales hitos y modificaciones asociados al proyecto que guardan relación con la potencia instalada y modificaciones al reglamento del SEIA. De acuerdo a lo indicado por el titular, la última caldera incorporada a carbón reemplazaría las 3 existentes de Fuel Oil N.° 6, sin embargo, estas no se desmantelaran y se dejaran como respaldo. El proyecto no ha sido sometido a evaluación en ninguna de las oportunidades que sufrió modificaciones respecto a la potencia instalada, a pesar de sobrepasar la potencia instalada considerada en los reglamentos D.S. N° 95/2002 y D.S. N° 40/2013, correspondiente a 2.000 kVA. | |
|

|  |  |
| --- | --- |
| **Registros** | |
|  | |
| Figura 4. | **Fecha: -** |
| **Descripción de medio de prueba:** Cuadro comparativo contenido en la consulta de pertinencia presentada ante el SEA Región del Maule con fecha 10-04-2015, que considera la situación actual de las 3 calderas Fuel Oil N.° 6, respecto de la generación de vapor y potencia, y la proyección futuro con la implementación de una cuarta caldera a carbón que reemplazará la generación de vapor de estas 3 calderas Fuel Oi N.° 6. Sin embargo, estas no consideran ser desmanteladas, manteniéndose estos equipos en condición de respaldo, es decir, quedarían formando parte de la potencia instalada total de la planta. | |

# CONCLUSIONES.

En relación a los antecedentes y hechos analizados, se presenta lo siguiente:

| **N°** | **Tipología o Modificación** | **No Conformidad** |
| --- | --- | --- |
|  | **Artículo 3. - D.S. N° 95/2002**  k.1. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.  l.1. Agroindustrias, donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/d), en algún día de la fase de operación del proyecto; **o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1.**, según corresponda, ambos del presente artículo.  **Artículo 3. - D.S. N° 40/2013**  k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.  Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.  l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:  l.1. Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto; **o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1**., según corresponda, ambos del presente artículo. | Efectuar aumento de capacidad instalada de la planta mediante la instalación de equipos generadores de vapor (calderas) en dos oportunidades pasadas (2003 y 2013), sobrepasando los 2.000 kVA de aumento de capacidad instalada en cada oportunidad, sin someterse a evaluación ambiental.  Efectuar actualmente la instalación de otro equipo generador de vapor (caldera), sin desmantelar los otros equipos existentes, aumentando la capacidad instalada en más de 2.000 kVA sin someterse a evaluación ambiental. |

Por lo tanto, el proyecto cumple con las condiciones establecidas para ser sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previa consulta al Servicio de Evaluación Ambiental.

# DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **N°** | **N° de hecho asociado** | **Documento solicitado** | **Plazo de entrega** | **Fecha entrega** | **Observaciones** |
| 1 | 1 | Antecedentes respecto a nueva caldera en instalación | 11-05-2016 | 11-05-2016 | S/O |
| 2 | 1 | Carta de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA referida a la instalación de nueva caldera | 11-05-2016 | 11-05-2016 | S/O |
| 3 | 1 | Antecedentes de las calderas en funcionamiento actualmente en la planta SURFRUT | 11-05-2016 | 11-05-2016 | S/O |
| 4 | 1 | Registro de producción | 11-05-2016 | 11-05-2016 | S/O |
| 5 | - | Ampliación de antecedentes requeridos en la inspección | - | 27-05-2016 | Los antedentes remitidos no corresponden a lo solicitado |
| 6 | 1 | Aclaraciones y complementos a los antecedentes ingresados con fecha 27-05-2016 | - | 18-07-2016 | S/O |

# ANEXOS.

|  |  |
| --- | --- |
| **N° Anexo** | **Nombre Anexo** |
| 1 | Acta de inspección |
| 2 | Antecedentes remitidos por el titular con fecha 11-05-2016 |
| 3 | Carta consulta de pertinencia presentada por el titular de fecha 13-04-2015 |
| 4 | Antecedentes remitidos por el titular con fecha 18-07-2016 |